

LEY 1742 - Decreto 1761/1958

PENSIONES A LA VEJES E INDIGENCIA - AUTORIZANSE AUMENTOS DE MONTOS

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Autorizase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a elevar el monto de las pensiones a la vejez y a la indigencia, en la siguiente proporción:

Pensiones a la vejez de \$ 80 a \$ 200.

Pensiones a la indigencia de \$ 50 a \$ 170.

ARTICULO 2.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma y hasta tanto se incluyan en la Ley General de Presupuesto.

ARTICULO 3.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 12:38:25

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa